

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

RAD: 1100140030462020-00186-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de ALBEIRO SOACHA TABORDA y ANGELAD AIR CÁRDENAS LEAL, para que en el término legal de cinco días le pague a CORPORACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN:

POR EL PAGARÉ NO. 161000630

1. La suma de \$29.041.077,00, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 06 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$9.752.536,00, por concepto de intereses de plazo pendiente de cancelar e incorporados en el pagaré base de acción.
3. La suma de \$3.879.431,00, por concepto de gastos de cobranza, incorporados en el título valor base de recaudo.

POR EL PAGARÉ NO. 161000630

1. La suma de \$28.284.703,00, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 06 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$8.785.618,00, por concepto de intereses de plazo pendiente de cancelar e incorporados en el pagaré base de acción.
3. La suma de \$3.795.293,00, por concepto de gastos de cobranza, incorporados en el título valor base de recaudo.

Sobre costas y la indexación se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291 a 293 del C.G.P.-

Se reconoce al abogado RICHARD BARÓN RODRÍGUEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

KJPB

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Ausencia

Foi:

044

Fecha: 16 MAR. 2020

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

RAD: 1100140030462020-00186-00.

De conformidad con lo normado en el 599 del C.G.P., el Juzgado
RESUELVE:

1. Se decreta el EMBARGO, de la quinta parte de excedente del salario mínimo legal y de los honorarios que devengue el demandado **ALBEIRO SOACHA TABORDA**, como empleado de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ALMIRANTE PADILLA.

Limítese la medida a la suma de \$126.000.000.00. Oficiése haciendo las advertencias de que trata el artículo 593-9 del C.G.P.

2. Se decreta el EMBARGO, de la quinta parte de excedente del salario mínimo legal y de los honorarios que devengue la demandada **ANGELAD AIR CÁRDENAS LEAL**, como empleada del INSTITUTO JERUSALÉN.

Limítese la medida a la suma de \$126.000.000.00. Oficiése haciendo las advertencias de que trata el artículo 593-9 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPV

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

No. 044

Fecha 11 MAR 2020

Secretaría